

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. Al Despacho de la el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00221-00**, informando que no se llevó a cabo audiencia señalada en auto anterior comoquiera que no se ha emitido pronunciamiento frente al llamamiento en garantía presentado por. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez verificadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que la pasiva Fondo de Previsión Social del Congreso de la República al contestar demanda presentó solicitud de llamamiento en garantía en contra de las sociedades PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., misma que no se tuvo en cuenta en auto anterior, comoquiera que se dispuso fijar fecha de audiencia inicial sin efectuar la respectiva calificación de procedencia.

Así, descende el Despacho a la evaluación del mentado llamamiento encontrando que el mismo se funda en el hecho de que Anyelina Suarez Guerrero se afilió a los fondos de pensiones PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., quienes recibieron sus cotizaciones sin indicarle las ventajas y desventajas de afiliarse al régimen privado, razón por la que ante una eventual condena son ellas las responsables del mayor valor que eventualmente deba asumir Fonprecon frente al reconocimiento y pago de la prestación perseguida por la actora, así como los perjuicios que llegue a sufrir por una posible condena en su contra dado que, en el evento de que se declare la ineficacia de traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media, se estaría afectando el principio de sostenibilidad financiera.

De los anteriores argumentos ha de precisar el Despacho que, no se desprende la existencia de un derecho legal o contractual en cabeza de Fonprecon para exigir de PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviese que hacer como resultado de la sentencia que se emita a través del presente proceso, en los términos señalados en el Art. 64 del C.G.P., razón por la que **NO SE ACCEDERÁ** a vincularlas como llamadas en garantía, más aun cuando aquellas ya se encuentran vinculadas al proceso como demandadas, precisamente por las

mismas razones que soportan la utilización de aquella figura jurídica por parte de esa encartada.

Corolario de lo anterior, este Juzgado procede a fijar fecha para evacuar audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y la S.S., para el **SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



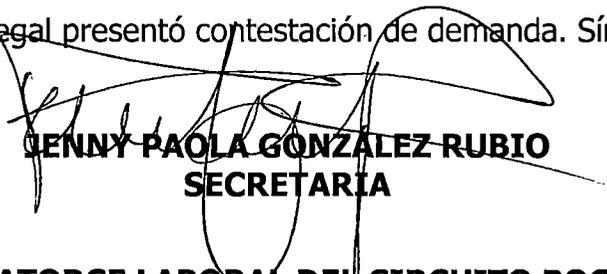
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 27 FIJADO HOY 31/03/2022 A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00129-00**, informando que la demandada se notificó personalmente y dentro del término legal presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada especial de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visto a folio 47 y al abogado Miguel Ángel Salazar Cortés para que actúe como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora, comoquiera que NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. dentro del término legal procedió a dar respuesta a la demanda, escrito que una vez revisado se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

En consecuencia se cita a las partes con el fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el **SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de

este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

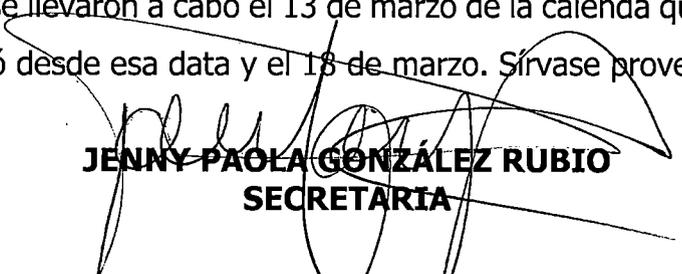
LA JUEZA,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO **27** FIJADO HOY **31/03/2022** A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00164-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo comoquiera que la señora Juez fue nombrada como escrutadora para las elecciones del Congreso de la República que se llevaron a cabo el 13 de marzo de la calenda que avanza, labor que desempeñó desde esa data y el 18 de marzo. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

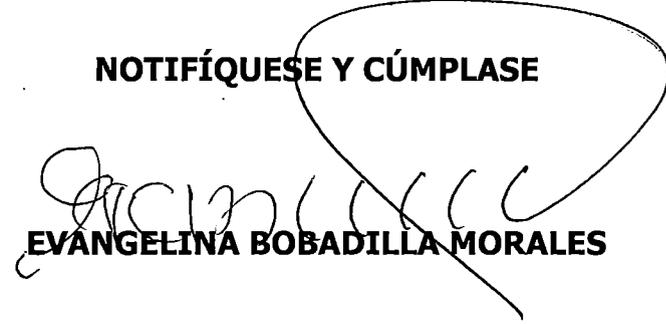
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el Art 77 del CPT y SS para el próximo **SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINITIDÓS (2022)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **27** FIJADO HOY **31/03/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA